

En San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de octubre de 2008, siendo las 9:00, se reúnen en la Sala de Audiencia de esta Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Juan A. Lagomarsino y Carlos M. Salaberry, a fin de la audiencia de vista de causa en autos caratulados: "COLILAF, Diego E. y Otros C/ DASEM S.R.L. y Otros S/ Sumario", Expte N° 20330/08.-

- - - Se encuentran presentes los actores Diego Emanuel COLILAF, Juan Marcelo COLILAF, Luis Alberto COLILAF y Marcelo Daniel GAEZ ALBARRACIN junto a sus letradas Dras. Ana María Scalmazzi y Carolina Von der Becke; y por la demandada DaseM SRL los señores Daniel Giusti y Sebastián Giusti junto a los Dres. Horacio Brucellaria y Jorge Gonzalez.-

- - - Abierto el acto las partes manifiestan que arriban al siguiente acuerdo:

- - - 1) La demandada DaseM SRL, abonará a la parte actora Diego Emanuel COLILAF, Juan Marcelo COLILAF, Luis Alberto COLILAF y Marcelo Daniel GAEZ ALBARRACIN, sin que esto implique reconocimiento alguno y al solo efecto conciliatorio, la suma total y única de \$ 5.000.- (pesos cinco mil) a cada uno de ellos, que será abonada en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales, y consecutivas.- La primera y segunda de \$ 625.- (pesos seiscientos veinticinco) cada una de ellas, con vencimiento el día 24/10/08 y 09/11/08, la tercera, cuarta y quinta cuota de \$ 1.250.- (un mil doscientos cincuenta) con vencimiento el día 09/12/08, 09/01/09 y 09/02/09.- Las sumas acordadas deberán ser abonadas mediante depósito judicial.-

- - - 2) Las costas de este acuerdo serán a cargo de la demandada.-

- - - 3) Los aportes serán abonados conforme ley 869.-

- - - 4) El incumplimiento del pago pactado dará derecho a que la parte actora solicite la ejecución del presente acuerdo con más la actualización e intereses pertinentes.- Asimismo las partes manifiestan que concretado el pago en tiempo y modo pactado, nada más adeudará la demandada DASEM SRL a la actora por ningún concepto derivado de la relación laboral.-

- - - 5) Se pactan los honorarios de las Dras. Ana María Scalmazzi y María José Di Blasi, por la parte actora, en la suma de \$ 4.000.- (pesos: cuatro mil) pagaderos en dos cuotas iguales de \$ 2.000.- con vencimiento el día 24/10/08 y 09/11/08.-

- - - 6) Las partes ratifican el presente convenio.-

- - - Oído lo cual el TRIBUNAL RESUELVE:-

- - - I) Teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio, contando las partes con el debido asesoramiento letrado y en virtud de lo normado por

el art. 15 de la L.C.T., HOMOLOGASE EL ACUERDO CELEBRADO POR LAS PARTES.-

- - - II) Tener presente las costas y los honorarios pactados respecto del letrado de la parte actora y REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Horacio Brucellaria y Jorge Gonzalez, por la parte demandada en la suma de \$ 4.000.- (pesos: cuatro mil), conforme arts. 6, 7, 9 y cctes de la L.A.-

- - - III) Se deja constancia en la presente del retiro de la documental reservada bajo sobre N° 20333-A por la parte actora.-

- - - IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese.-

CARLOS M. SALABERRY

Juez de Cámara

MANUEL CAFFERATA

Secretario